

Actualidad

R♦B♦C
Rivera • Bolívar • Castañedas
ATTORNEYS AT LAW

Corte Suprema de Justicia Suspende Provisionalmente Mecanismo de Retención de Impuesto de Inmueble

Augusto García - Abogado
augusto.garcia@rbc.com.pa

Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó la suspensión provisional de manera parcial de los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 362 de 29 de noviembre de 2018, relacionados con el mecanismo de retención de impuesto de inmueble aplicable a los bancos de licencia general, entidades financieras, cooperativas y demás instituciones similares.

La orden de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se da con ocasión de la presentación de una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en contra de los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 362 de 2018, dentro de la cual se sustentó la petición de suspensión provisional de los efectos de los referidos artículos como medida cautelar dirigida a evitar un perjuicio notoriamente grave y de difícil reparación como consecuencia de la aplicación de los efectos de estos artículos por parte del ente administrativo que emitió el acto impugnado, en este caso el Ministerio de Economía y Finanzas.

Análisis de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Al momento de entrar a conocer de la petición de Suspensión Provisional sustentada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados que integran dicho Tribunal, bajo la ponencia del Magistrado Cecilio Cedalise, observaron que tanto los artículos 8 como el 9 del Decreto Ejecutivo N° 362 de 29 de noviembre de 2018, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, contemplan un mecanismo de retención dentro del reglamento antes señalado. En

tales disposiciones se señala que sus efectos se llevarán a cabo **antes de la entrada en vigencia de la Ley 66 del 17 de octubre de 2017.**

En este orden de ideas, los Magistrados examinaron el hecho que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 362 de 2018, señala que el propio Decreto Ejecutivo tiene un ámbito de ejecución o de aplicación **a partir del 1 de enero de 2019, por lo cual, tal reglamento en ninguna de sus partes señala que tendrá efectos retroactivos en cuanto a su vigencia y aplicabilidad antes de dicha fecha**, de lo cual a juicio los Magistrados evidencia que existe una presunta vulneración al ordenamiento jurídico, razón por la cual la Sala fue del criterio que debía accederse a la suspensión provisional de los artículos demandados, haciendo especial énfasis que

la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado sólo opera en relación a todos los financiamientos que se hayan otorgado o se vayan a realizar antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 362 de 29 de noviembre de 2018.

De manera tal que aquellos financiamientos otorgados y que entren en funcionamiento con posterioridad al 1 de enero de 2019, quedan sujetos al mecanismo de retención.

Es de cardinal importancia destacar que la decisión adoptada por la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia no debe considerarse como una decisión definitiva, toda vez que la misma obedece a una decisión provisional que va dirigida a tutelar los riesgos potenciales en torno a una posible vulneración del ordenamiento jurídico y la configuración de un perjuicio grave y de difícil reparación en perjuicio de los contribuyentes, por lo que la Demanda presentada deberá continuar su curso y será mediante una posterior sentencia definitiva que los Magistrados de la Sala Tercera se pronunciarán de manera amplia respecto a los cargos de ilegalidad que pesan sobre los artículos demandados.

info



R•B•C

Rivera • Bolívar • Castañedas

ATTORNEYS AT LAW

¿Quieres estar actualizado en cuanto a información legal?

Suscribete

rbcweb@rbc.com.pa

397-3000 / rbc.com.pa